



Real Federación de Fútbol
del Principado de Asturias



CIRCULAR Nº 3 – TEMPORADA 2011/2012 MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Por la presente Circular se publican las **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO, DISCIPLINARIO y COMPETICIONAL**, de esta Real Federación, que se unen a la misma como anexo y que fueron aprobadas en la Asamblea General de la RFFPA celebrada el día **11 de julio de 2011**.

Lo que se comunica para conocimiento general a los efectos correspondientes

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

TÍTULO III

De los Clubes principales y equipos dependientes, de los Clubes patrocinadores y filiales y de su respectiva interrelación

Capítulo 2

Clubes patrocinadores y filiales

Art. 58. 2. La relación de filialidad deberá convenirse **antes del 30 de junio de cada temporada para que tenga efectos en la siguiente**, siendo necesario formalizarse por escrito firmado por los Presidentes de los clubes afectados, **dándole traslado a esta Real Federación**.

Art. 61. - El vínculo entre el club patrocinador y los filiales llevará consigo las siguientes consecuencias:

b) No podrán alinearse, sin embargo, en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros. Se entiende, en este caso, por campeonato la primera fase de la liga, no incluyéndose posibles segundas fases de ascenso o descenso. **Se exceptúa de este cómputo los futbolistas con licencia <<P>> en edad juvenil, <<J>>, <<C>>, <<I>>, <<AL>>, <<BS>> y <<PB>>.**

TÍTULO VI

De los futbolistas aficionados

Capítulo 2

De las Licencias

Art. 102. - 1. Los Clubes de categoría inferior a Segunda División <> que deseen renovar las licencias de los futbolistas aficionados que correspondan, en su caso, para la segunda o tercera temporada, según el compromiso que se hubiese formalizado, deberán presentar en la Federación las mismas, antes del **20 de agosto**.

Art. 103. - 1. Los futbolistas con licencia <<J>> [...]

2. Al cumplir el jugador la edad reglamentaria permanecerá afecto al club como aficionado durante las dos temporadas siguientes, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

c) Que no se presente su licencia a renovación antes del **20 de agosto** de cada temporada.

DISPOSICIÓN COMÚN A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES

Los Clubes podrán ejercer el derecho de retener a sus jugadores en cualquiera de las categorías siempre y en todo caso hasta el día **20 de agosto** del año que se trate.

TÍTULO II
De las clases de competiciones y modo de jugarse

Art. 174. - 1. Las competiciones se clasifican:

d) Según la condición de los jugadores que intervengan, Alevines, Infantiles, Cadetes, Juveniles y Aficionados, Sala y Femenino. No será autorizado el enfrentamiento de equipos femeninos con masculinos, ni de cualquiera de ellos formado por jugadores de ambos sexos, a excepción de las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil y **cadete**, conformando el fútbol mixto, siempre y cuando en las categorías citadas no exista competición de condición femenina.

[...]

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y
COMPETICIONAL**

Las novedades introducidas figuran en **negrita**

TÍTULO II
De las sanciones y sus efectos

Capítulo 2
De las infracciones y sus sanciones

Art. 47. 1. Si un equipo no comparece con la antelación necesaria para que el partido comience a la hora fijada por causas imputables a negligencia, y ello determine su suspensión, **se le considerará como incomparecido, siendo sancionado conforme a lo establecido en el Artículo 45 del presente Reglamento.**

Art.64. 1. El árbitro que, con notoria falta de diligencia, redacte las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en las mismas hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los órganos disciplinarios, será sancionado por tiempo de **hasta cuatro meses.**

TÍTULO III
Del Régimen disciplinario del Fútbol Sala

Art.80. *Faltas cometidas por los clubes y sus sanciones.*

6. La reincidencia durante la misma temporada deportiva por dos veces en la conducta descrita en cualquiera de los apartados a), b), c) y d) del número dos de este artículo, y a) b), c), d), e) y f) del número cuatro de este artículo, aunque sea en competiciones diferentes, o la incomparecencia de un equipo en una de las tres últimas jornadas, **será sancionada con la descalificación del equipo de la última competición en la que viniera participando y su descenso por dos temporadas a la categoría inmediata inferior, o a la siguiente si estuviera matemáticamente descendido.** Si perteneciera a la categoría o división mínima quedará excluido de toda intervención en el transcurso de la misma, no pudiendo inscribirse en dicha categoría en la temporada inmediatamente siguiente.

Igual sanción podrá ser impuesta en el supuesto de una sola comisión de las infracciones citadas, cuando las mismas originasen graves perjuicios deportivos o económicos a terceros de buena fe. **Llevará aparejada la multa prevista en el punto 4 del presente artículo.**

Gijón, 12 de julio de 2011

REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS



El Secretario General